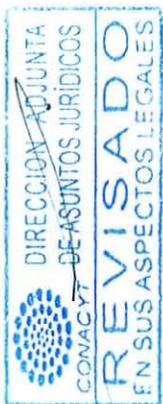


"Fondo Sectorial para la Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía"

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ENERGÍA", DE REFERENCIA FONSEC-02-03, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA "CONACYT", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONARDO RÍOS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN; Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 11 de agosto de 2003, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT" y la Comisión Federal de Electricidad "CFE", celebraron un Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el "CONVENIO", con el objeto de establecer el "Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía", en lo sucesivo el "FONDO".
2. Con fecha 11 de agosto de 2003, el "CONACYT", en su carácter de "FIDEICOMITENTE", celebró con la "FIDUCIARIA", un Contrato de Fideicomiso, en lo sucesivo el "CONTRATO", con la finalidad de administrar los recursos que integran el patrimonio del "FONDO", a efecto de que se destinen a financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo, así como el financiamiento de alianzas estratégicas y formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnologías de punta, temas emergentes de la investigación y desarrollo, y otras que requiera la "CFE". En la Cláusula Quinta del "CONTRATO", se establece que la "CFE" tiene el carácter de "APORTANTE".
3. Con fecha 08 de enero de 2007, el "CONACYT" en su carácter de "FIDEICOMITENTE", celebró con la "FIDUCIARIA", el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el cual tuvo por objeto modificar la Cláusula Vigésima Segunda del "CONTRATO", relacionada con la vigencia misma que se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2012.
4. El Comité Técnico y de Administración del "FONDO", en su 18ª Reunión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2012, mediante Acuerdo número DOS-



↓  
21.1  
Cruz

**CFE-SORD-18-12**, determinó aprobar una Segunda Modificación al **"CONTRATO"**.

5. En fecha 31 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno del **"CONACYT"**, en su Sesión Ordinaria número 43, mediante Acuerdo número **AR-43-10/12**, aprobó la segunda modificación del Contrato de Fideicomiso del **"FONDO"**.

## DECLARACIONES

### I. El "FIDEICOMITENTE" a través de su representante declara que:

- A. La personalidad del Dr. Leonardo Ríos Guerrero, para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la escritura pública número 57,867 con poder especial para actos de administración de fecha 23 de junio de 2011, otorgado a su favor por el Director General del **"CONACYT"** ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público número 32, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

### II. La "FIDUCIARIA" a través de su representante declara que:

- A. La personalidad del Lic. Juan Manuel Altamirano León, para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la correspondiente escritura pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública Número 131, en la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 1,275.
- B. Tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01020, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

### III. Declaraciones Conjuntas:

- A. Ratifican las declaraciones manifestadas en el **"CONTRATO"**.
- B. Conocen el contenido del **"CONTRATO"** y están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su voluntad para obligarse en términos de las siguientes:



30 2

*[Handwritten signatures]*

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

Con el fin de ajustar la organización, operación y administración del "FONDO", las partes convienen en modificar las Cláusulas Décima Sexta, Décima Novena, los párrafos primero y tercero de la Cláusula Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del "CONTRATO", y adicionar las Cláusulas Vigésima Séptima y Vigésima Octava al "CONTRATO", para quedar en los siguientes términos:

**"DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la "FIDUCIARIA" responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el "FIDEICOMISO".

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS INVERSIONES.-** La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en Nacional Financiera, S.N.C., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, en los plazos y los términos que instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico, por conducto de la persona facultada, el cual no podrá ser mayor a 180 días, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico o en el supuesto de que la "FIDUCIARIA" no pueda invertir los recursos



“Fondo Sectorial para la Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía”

conforme a las instrucciones giradas, la “**FIDUCIARIA**” invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la “**FIDUCIARIA**” que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin del “**FIDEICOMISO**”, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La “**FIDUCIARIA**” no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la “**FIDUCIARIA**”, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.-** La duración del presente “**FIDEICOMISO**” será hasta el 31 de diciembre del año 2032, al término del cual, en caso de que las partes decidan prorrogarlo, deberá establecerse un nuevo plazo de vigencia.

No obstante, la vigencia del Convenio podrá prorrogarse siempre que se cuente con el consentimiento de las partes y el Acuerdo que al respecto emita el Comité Técnico y de Administración del “**FONDO**”, mismo que formará parte integral del presente instrumento.”

A la extinción del “**FIDEICOMISO**” y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la “**FIDUCIARIA**” revertirá al “**FIDEICOMITENTE**” los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracción IX de la LCyT.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la “**FIDUCIARIA**” declara que explicó en forma inequívoca a la “**FIDEICOMITENTE**” el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

“Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

....



50

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and a smaller one.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

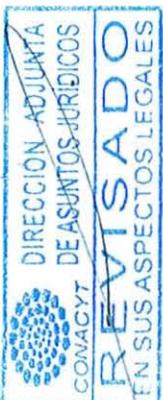
Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005 del Banco de México, para que en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", la "FIDUCIARIA", pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución



5  
51  
Luis

actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los Contratos de Fideicomiso, cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el Contrato de Fideicomiso."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005 del Banco de México, la "FIDUCIARIA" hace constar que explicó en forma inequívoca a la "FIDEICOMITENTE", el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México, sobre las prohibiciones a las que está sujeto la "FIDUCIARIA". Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6 PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and a signature that appears to be 'Luis'.

- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

**VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES/ DOMICILIOS.-** Las partes acuerdan que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios:

**EL "FIDEICOMITENTE":**

Avenida Insurgentes Sur No.  
1582, Colonia Crédito  
Constructor, Código Postal  
03940, México, Distrito Federal.

**LA "FIDUCIARIA":**

Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV  
piso 6, Colonia Guadalupe Inn,  
Código Postal 01020, México,  
Distrito Federal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LCyT, la Junta de Gobierno del "CONACYT" aprobó la modificación a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", las cuales tienen por objeto precisar los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para su realización, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO". Las Reglas



ht

7

Am

de Operación del "FIDEICOMISO" formarán parte integral del presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-** Es responsabilidad del "FIDEICOMITENTE" cumplir con las estipulaciones del presente instrumento, de igual forma es responsable del cumplimiento y observancia de todos los requisitos y obligaciones que se desprendan de la legislación que sea aplicable, así como responder conjuntamente con el Comité Técnico y de Administración del "FIDEICOMISO", de los actos que se hubieren realizado relacionados con el presente "FIDEICOMISO".

Asimismo, corresponde al "FIDEICOMITENTE", cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes federales en virtud del presente fideicomiso; tales como llevar a cabo el registro del fideicomiso y renovar anualmente dicho registro conforme lo señala la legislación aplicable.

En ningún caso será imputable a la "FIDUCIARIA", cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el patrimonio fideicomitado o que sea reclamado por cualquier entidad de la administración pública estatal o federal, por actos y omisiones imputables al "FIDEICOMITENTE", a su representante legal, o al Comité Técnico y de Administración del "FIDEICOMISO", ya sea por incumplimiento o inobservancia de las obligaciones a cargo de éstos y que por Ley le son inherentes a su cargo o relacionadas con su actuación."

## SEGUNDA. DENOMINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

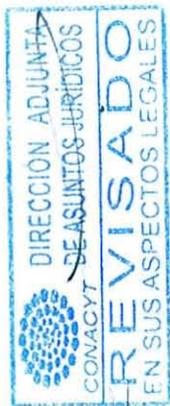
Las partes acuerdan que cuando en el "CONTRATO" se haga referencia al Comité Técnico, se entenderá por éste al Comité Técnico y de Administración del "FONDO".

## TERCERA. RATIFICACIÓN

Se ratifican en todas y cada una de sus partes y en lo que no se oponga al presente Convenio Modificatorio, el contenido del "CONTRATO", permaneciendo subsistentes en toda su integridad las estipulaciones pactadas en el mismo, con las salvedades establecidas en el presente instrumento legal, manifestando las partes expresamente que no es su intención novar las obligaciones pactadas.

## CUARTA. INTERPRETACIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, será resuelta en términos de lo dispuesto en el "CONTRATO".



5

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and 'A' at the top, and a signature 'Am' at the bottom right.

"Fondo Sectorial para la Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía"

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE SUSCRIBE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE LAS PARTES.

POR EL "CONACYT"

DR. LEONARDO RÍOS GUERRERO  
Director Adjunto de Desarrollo  
Tecnológico e Innovación

POR LA "FIDUCIARIA"

LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO  
LEÓN  
Delegado Fiduciario General

ESTA HOJA CONTIENE LAS FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA", DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.-----CONSTE.-----





DIRECCIÓN ADJUNTA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

**REGISTRADO**

NÚMERO	FECHA	ANEXO
FON sec. 48/2012	23/NOV/12	SI NO <input checked="" type="checkbox"/>